

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS

DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º.- Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril se constituye la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA que funcionará bajo la denominación de " ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA".

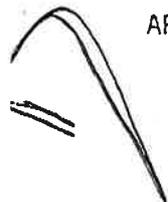
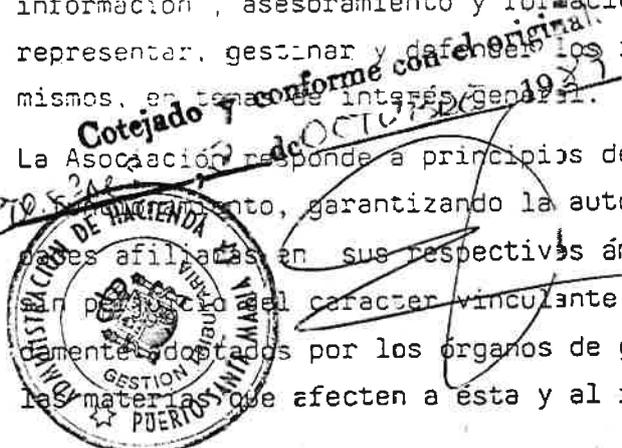
ARTICULO 2º.- La Asociación es una organización de ámbito local, sin descartar la posibilidad de ampliarse en su funcionamiento a otras zonas , que incorpora a cuantas empresas voluntariamente lo soliciten , para la defensa de los intereses de las mismas , el fomento de vocaciones empresariales, acometer proyectos de interés general e incrementar información , asesoramiento y formación de sus miembros , así como representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los mismos, en temas de interés general.

ARTICULO 3º.- La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas y entidades afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico , pero sin perder el carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a esta y al interés común de sus afiliados.

ARTICULO 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 5º.- La Asociación goza de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6º.- La Asociación fija su domicilio en El Puerto de Santa María (Cádiz), en la calle Virgen de los Milagros nº 87, 2ª Planta , oficina nº7 , del Edificio Centro ; sin perjuicio de que su Comisión Ejecutiva pueda acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes para la consecución de sus fines.



ARTUCULO 7º.- Constituyen los fines y funciones de la Asociación :

- 1) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas pueden afectar a este colectivo social y a sus afiliados.
- 2) Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales.
- 3) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros en temas de interés general.
- 4) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros.
- 5) Actuar en apoyo y defensa de la empresa local, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- 6) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y economía de mercado.
- 7) Cooperar con las organizaciones empresariales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 8º.- Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos empresarios establecidos en esta ciudad que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado.

ARTICULO 9º.- El ingreso en la Asociación será siempre voluntario . Los posibles miembros a los que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su admisión por escrito al Presidente de la Asociación , quien dará traslado de dicha solicitud a la Comisión Ejecutiva ; ésta será la competente para decidir la aceptación de nuevos afiliados , que se producirá como consecuencia del acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 10º.- Serán pleno de pleno derecho aquellos empresarios que cumplan los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores. A tales miem-

Andrés Rodríguez

bros se les garantiza cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía fundacional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y secreto, la participación en los programas de acción de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

Además, tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento de régimen interior, en la gestión económica y administrativa de la Asociación. Junto a todos estos derechos y facultades, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Mantener la actitud y actuación de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada, a juicio del miembro asociado.

ARTICULO 11º.- Serán miembros de pleno derecho fundadores aquellos miembros de pleno derecho que formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución y hasta el momento de su autorización e inscripción.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 12º.- Serán miembros de pleno derecho de honor aquellos miembros de pleno que por su especial apoyo y contribución a la Asociación, a juicio de la Comisión Ejecutiva, sean nombrados como tales por ésta mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las



delgado. K.M.-7

mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho a que se refiere el artículo 10.

Serán miembros de honor aquellas personas o entidades que por su especial apoyo y contribución a la Asociación, a juicio de la Comisión Ejecutiva, sean nombrados como tales por ésta mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

ARTICULO 13º.- Se perderá la condición de miembro, cualquiera que sea la modalidad de éste, por la baja voluntaria o forzosa; la baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, y la baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de régimen interior, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido, y en el caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y fines de la misma.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas o no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

ARTICULO 14º.- Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando los libros de registro a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 15º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia.

ARTICULO 16º.- La Asamblea General, validamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTICULO 17º.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno

Augusto 1914

derecho de la Asociación y cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

Los miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante otra persona física que debidamente acreditada con el poder de representación necesario, sea elegida por ellos para que acuda en su lugar.

ARTICULO 18º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o lo solicite la Comisión Ejecutiva o la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General mediante escrito dirigido al Presidente.

ARTICULO 19º.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva, quién expresará con cinco días naturales de antelación al señalado para la reunión, el lugar, la fecha y la hora de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará además los asuntos que se vayan a tratar según el orden del día acordado por la Comisión Ejecutiva de acuerdo con el Presidente.

ARTICULO 20º.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 21º.- La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste al Vicepresidente primero, correspondiéndole en su ausencia al Vicepresidente segundo.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes, actuando como Secretario el de la Asociación.

ARTICULO 22º.- Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada.

ARTICULO 23º.- La Asamblea General será la competente para decidir sobre los recursos que contra los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, sean interpuestos por los miembros de pleno derecho de la Asociación

en un plazo de treinta días a la fecha en que se adoptó el acuerdo objeto de recurso.

ARTICULO 24º.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y los de sus afiliados.
- 2) Elegir y destituir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Comisión ejecutiva.
- 3) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo.
- 4) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de cada periodo.
- 5) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- 6) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de regimen interior de la Asociación.
- 7) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros de la Asociación.
- 8) Decidir sobre los recursos que contra las decisiones de la Comisión Ejecutiva hayan sido interpuestos por los miembros de la Asociación.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 25º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO 26º.- La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la Asociación.

Su número no excedera de trece miembros y estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y ocho Vocales, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, de entre los miembros de pleno derecho.

*Handwritten signature or initials on the left margin.*

ARTICULO 27º.- La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes , y en todo caso cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación , o la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

ARTICULO 28º.- La Comisión Ejecutiva se considerará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación , se incorporarán al correspondiente libro de actas.

ARTICULO 29º.- La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- 2) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dándole cuenta de ello.
- 3) Elaborar los presupuestos, liquidaciones y proyectos de cuotas para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- 4) Crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos, poniendo al frente de cada una de ellas a un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- 5) Asistir al Presidente cuando este lo requiera.
- 6) Adoptar acuerdos relativos a la contratación , adquisición y disposición de bienes y servicios.
- 7) Decidir sobre materias de cobros y pagos, y en la expedición de libramientos.
- 8) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- 9) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 10) Elegir al Secretario General y al Tesorero de la Asociación.
- 11) Decidir sobre las altas y las bajas de los miembros , según lo establecido en el Título II.

ARTICULO 30º.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos según lo es-

*Handwritten mark on the left margin, possibly a signature or initials.*

tablecido en los artículos 33 y 34, y podrán ser cesados conforme a lo previsto en el artículo 36; tanto en el caso de cese forzoso como en el de cese voluntario, las vacantes se cubrirán con los nuevos miembros de pleno derecho propuestos por el Presidente y admitidos por la Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los miembros que en esos momento tenga, a fin de que la Comisión Ejecutiva esté en todo momento integrada por trece miembros .

ARTICULO 31º.- El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la Asociación; a él le corresponde la representación de la misma ante los organismos público y terceras personas, actuando ante ellas en nombre de la Asociación, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 32º.- El Presidente de la Asociación que lo será también de sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General por un mandato de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 33º.- Podrán ser candidatos a la Presidencia aquellos miembros de pleno derecho que tengan una antigüedad mínima de pertenencia a la Asociación de un año ininterrumpido.

En la candidatura a Presidente se incluirán los candidatos a miembros de la Comisión Ejecutiva y estas candidaturas deberán ser presentadas en la Secretaría General con una antelación mínima de dos días a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 34º.- En la votación para la elección de Presidente será elegido candidato, aquel que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados; en la segunda votación , en caso de no obtener la referida mayoría en la primera , concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando ahora elegido el que obtenga la mayoría simple de votos., cualquiera que sea el número de estos. Conforme a lo establecido en el número anterior, y de forma automática, con el Presidente resultarán elegidos los miembros de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 35º.- Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente:

1) Representar a la Asociación en los términos establecidos en el artículo 31º.

12-11-2011

- 2) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva.
- 3) Ejecutar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- 4) Presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, Dirigiendo los debates y el orden de las reuniones, verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- 5) Dar el visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos coligiados que preside, firmándolos junto con el Secretario General.
- 6) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 8) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

ARTICULO 36º.- Tanto el Presidente de la Asociación como la Comisión Ejecutiva, bien en bloque o individualmente cada uno de sus componentes, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

En el caso del Presidente la moción de censura tendrá que ser presentada por al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General y aprobada por la mitad más uno de sus miembros en primera votación y por la mayoría simple de los asistentes en la segunda, cualquiera que sea el número de votos.

En caso de prosperar dicha moción de censura contra el Presidente, cesará igualmente la Comisión Ejecutiva en bloque.

ARTICULO 37º.- Las elecciones generales en las que la Asamblea General elige al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Comisión Ejecutiva según lo establecido en los artículos 33º y 34º, serán convocadas conforme a lo establecido en el artículo 19º cuando vaya a finalizar el mandato de dos años para los que fueron elegidos conforme al artículo 32º, en caso de baja voluntaria del Presidente, o cuando la Asamblea General haya decidido cesar al mismo.

ARTICULO 38 º.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente primero y éste en su caso por el Vice-

presidente segundo, quien en el plazo máximo de tres días se hará cargo de pleno derecho del gobierno de la Asociación hasta el reintegro del Presidente a su cargo o caso de no hacerlo, se convoquen nuevas elecciones generales conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Serán funciones de los Vicepresidentes coadyugar con la Presidencia en el desarrollo de sus tareas y funciones, proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva, aunque nunca podrá delegar en ellos la responsabilidad que le es propia de su cargo.

ARTICULO 39º.- De la Secretaria General de la Asociación será responsable un Secretario General, cuyo nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva de entre los miembros de aquella. En el caso de que el Secretario General cese voluntariamente o sea cesado por el procedimiento previsto en el artículo 36º, la Comisión Ejecutiva procederá a cubrir su vacante eligiendo de entre sus miembros un nuevo Secretario General y que se hará cargo de la Secretaria General hasta que se convoquen nuevas elecciones generales conforme a lo establecido en el artículo 37º de los Estatutos.

ARTICULO 40º.- Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General contará con la estructura que considere necesaria de acuerdo con la Comisión Ejecutiva.

El Secretario General asistirá al Presidente de la Asociación en todas las materias de la competencia de éste.

Organicamente dependerá de la Comisión Ejecutiva a través del Presidente de la Asociación.

ARTICULO 41º.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- 1) Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- 2) Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices marcadas por la Comisión Ejecutiva.
- 3) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando

las correspondientes actas de los acuerdos adoptados en las mismas en las que el Secretario General tendrá voz y voto.

4) Custodiar la documentación de la Asociación.

5) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.

6) Cuantas otras sean propias de su condición o les sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

#### TITULO IV

##### DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 42º.- El patrimonio inicial de la Asociación que quedará afecto al desarrollo y consecución de los fines de la misma, es de 100.000 (cien mil) pesetas.

ARTICULO 43º.- Por la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

ARTICULO 44º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1) Las cuotas de sus miembros.

2) Las donaciones y legados a favor de la misma.

3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

4) Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de las ventas de sus publicaciones que en su caso pudiera realizar.

6) Cualesquiera otros ingresos autorizados por la Ley.

ARTICULO 45º.- Las cuotas que deberán satisfacer los miembros que integran la Asociación serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 46º.- En el Reglamento de regimen interior se fijarán las normas conforme a las cuales se formará para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, se llevará la contabilidad y la administración, y se crearán los medios que permitan conocer a los miembros de pleno derecho la situación económica de la Asociación.

ARTICULO 47º.- Un Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine. Dicho Tesorero será nombrado por la Comisión Ejecutiva de entre sus miembros.

Alm...  
D... 32 X. 192

L. RODRIGUEZ -  
GUERRA.

En caso de que el Tesorero cese voluntariamente, o sea cesado por el procedimiento que se establece en el artículo 36º, la Comisión Ejecutiva procederá a cubrir su vacante eligiendo de entre sus miembros un nuevo Tesorero que ocupará el puesto del anterior hasta que se produzcan nuevas elecciones generales conforme a lo previsto en el artículo 37º de estos Estatutos.

ARTICULO 48º.- Una vez nombrados el Secretario General y el Tesorero por la Comisión Ejecutiva, estos serán, junto al Presidente, las únicas personas legitimadas para tener acceso a los fondos de la Asociación.

En cualquier caso, se exigirá la actuación mancomunada de dos cualquiera de ellos para poder realizar ingresos y reintegros en la cuenta corriente que la Comisión Ejecutiva de la Asociación decida abrir en una entidad bancaria de acreditada solvencia.

Corresponderá así mismo a la Comisión Ejecutiva decidir en cualquier momento todo lo relativo a la apertura y cierre de cuentas corrientes de la Asociación y la elección de las entidades con las que trabajar.

#### TITULO V

#### DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 49º.- La Asociación de Empresarios de El Puerto de Santa María podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

Tal coordinación deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

#### TITULO VI

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 50º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General o dos terceras partes de la Comisión Ejecutiva, y será remitido a

*[Handwritten signature]*

todos los miembros de pleno derecho de la Asociación con una antelación mínima de veinte días a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

ARTICULO 51º.- La Comisión Ejecutiva será la encargada de elaborar el Reglamento de regimen interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la asociación y de sus órganos , así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Comisión Ejecutiva dicho Reglamento, deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por mayoría simple de los asistentes en segunda.

ARTICULO 52º.- La interpretación tanto de los Estatutos como del Reglamento de regimen interior corresponderá a la Comisión Ejecutiva quien , mediante acuerdo por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido de interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de regimen interior, prevalecerá siempre la de los Estatutos.

## TITULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 53º.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros; la propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea o dos tercios de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 54º.- En el acuerdo de disolución se determinará la institución benéfica a la que quedarán afectos los bienes y derechos , propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

ARTICULO 55º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General , actuará como comisión liquidadora la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 56º.- En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada

por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General, que se reunirá a tal efecto y aquellos hayan sido aprobados por ésta.



*di...*